



## ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

### COMITÉ EJECUTIVO

#### Cuestión 16: Seguridad de la aviación — Política

#### NIVELES DE PROTECCIÓN ANTE CAMBIOS EN EL NIVEL DE AMENAZA

(Nota presentada por España)

#### RESUMEN

Este Papel de Información presenta los niveles de protección AVSEC en aeropuertos e instalaciones de Navegación Aérea españoles, así como la forma de determinarlos y las medidas asociadas a cada nivel de amenaza.

*Objetivos  
estratégicos:*

*Repercusiones  
financieras:*

*Referencias:*

### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los actos de interferencia ilícita suponen una amenaza permanente sobre la aviación civil. Los Programas Nacionales de Seguridad para la aviación civil de los diferentes Estados contratantes establecen numerosas medidas de seguridad para prevenir este tipo de actos que puedan comprometer la seguridad. Estas medidas preventivas deben ser reforzadas o incrementadas, atendiendo a situaciones de aumento del riesgo derivado de la amenaza, bien sobre el aeropuerto / instalación de navegación aérea o con carácter general en el Estado.

1.2 Debe ser responsabilidad de las Autoridades competentes a las que hace referencia el Anexo 17 el revisar constantemente el nivel de amenaza en las operaciones de aviación civil para ajustar o establecer, según proceda, medidas de seguridad que respondan a amenazas específicas, que serán aplicadas en intervalos de tiempo determinados y a nivel tanto nacional como local.

<sup>1</sup> La versión en español fue proporcionada por España.

## 2. REQUISITOS BASICOS

2.1 A nivel nacional existe un Plan de Prevención y Protección Antiterrorista que establece 5 niveles de protección que llevan asociadas medidas de protección para responder a la amenaza terrorista con su correspondiente procedimiento de activación.

2.2 Un cambio del nivel de protección del citado Plan no implica necesariamente que se modifique el nivel de protección AVSEC de los aeropuertos, ya que los niveles establecidos en el Programa Nacional de Seguridad son independientes de los establecidos en dicho Plan de Protección. Sin embargo, al tener que responder a un mismo grado de amenaza, las medidas de seguridad que se adopten habrán de estar coordinadas y ser coherentes con el objetivo que se persigue.

## 3. PROCEDIMIENTO NACIONAL

3.1 El Comité Nacional de Seguridad de la aviación civil ha adoptado un procedimiento que forma parte del propio Programa Nacional de Seguridad para la aviación civil español que establece niveles de protección AVSEC específicos para el transporte aéreo y sus correspondientes medidas de seguridad específicas, en función del nivel de la amenaza.

3.2 En el procedimiento, que figura como Anexo al Programa Nacional, se establecen niveles de protección AVSEC específicas para el transporte aéreo y sus correspondientes medidas de seguridad, en función del nivel de la amenaza. Adicionalmente, se establece el procedimiento de comunicación y adopción de niveles de protección en los aeropuertos de la red nacional y en las instalaciones de navegación aérea.

3.3 En lo que se refiere a la evaluación general de la amenaza a nivel nacional, le corresponde dicha responsabilidad, de acuerdo a sus atribuciones, al Secretario de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior español, en atención a la valoración de la amenaza y las demás circunstancias concurrentes. Adicionalmente determinará el nivel de protección AVSEC en aquellos casos que el grado de riesgo tenga repercusión en el aeropuerto (instalación aeroportuaria o áreas que conforman la prestación del servicio del transporte aéreo) o instalación de navegación aérea.

3.4 En las Bases Aéreas y Aeródromos Militares abiertos al tráfico civil o de utilización conjunta, corresponde al Jefe del Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) determinar el estado de alerta en las dependencias bajo su jurisdicción, de acuerdo a la normativa específica de las Fuerzas Armadas.

## 4. EVALUACION DE AMENAZAS

4.1 La activación de los distintos grados de protección AVSEC vendrá determinada por el nivel de riesgo que se aprecie en cada momento, en atención a la valoración de la amenaza y a las restantes circunstancias asociadas a la misma. La amenaza se valorará en función de la intención y capacidad de comisión de un atentado terrorista, y su correlación con la vulnerabilidad de potenciales objetivos de ataque y su posible impacto o repercusión.

4.2 Los actos de interferencia ilícita que se pueden presentar, responden fundamentalmente a acciones terroristas. Por ello, tras estudiar de forma sistemática las distintas hipótesis que ponen en relación la posibilidad de una amenaza de esta índole hacia un aeropuerto, aeronave, operador, instalación de navegación aérea o cualquier servicio prestado para garantizar el transporte aéreo, con las vulnerabilidades de estas instalaciones y las posibles repercusiones que tiene para la sociedad la perturbación o destrucción de las mismas, se determinará el nivel de protección AVSEC que llevará aparejadas unas medidas de prevención y protección de las citadas instalaciones o servicios.

4.3 En cualquier caso, deberá prevalecer la garantía de protección de personas, frente a otros criterios como la posible alarma social que se genere entre los usuarios, así como perturbaciones y retraso en el servicio y operación.

## 5. NIVELES DE PROTECCION AVSEC

5.1 En la actualidad existen cuatro niveles de protección nacionales:

### - Nivel de protección AVSEC-1

Este nivel se corresponde con un nivel de riesgo normal. Es el nivel adoptado habitualmente en los aeropuertos e instalaciones de navegación aérea con la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad para la aviación civil.

### - Nivel de protección AVSEC-2

Este nivel se corresponde con un nivel de riesgo medio y conlleva la aplicación de medidas genéricas de prevención y de protección al objeto de asegurar la normal actividad de los aeropuertos e instalaciones de navegación aérea.

### - Nivel de protección AVSEC-3

Este nivel se corresponde con la situación en la que se aprecia un nivel de riesgo alto y conlleva la aplicación de medidas específicas de protección y el reforzamiento de los dispositivos de seguridad.

### - Nivel de protección AVSEC-4

Ese nivel se corresponde con la situación en la que se aprecia un nivel de riesgo muy alto e incluye medidas de protección excepcionales, suponiendo el máximo grado de implicación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los diferentes responsables en los aeropuertos e instalaciones de navegación aérea.

5.2 Una vez acordada la activación de un determinado nivel de protección AVSEC, las medidas vinculadas al mismo tendrán carácter complementario respecto de las correspondientes a los niveles inferiores que, salvo indicación expresa, mantendrán su vigencia. Además, estas medidas deben entenderse sin perjuicio de aquellas otras que, con carácter extraordinario, puedan acordarse, por la Secretaría de Estado de Seguridad, en cada caso en atención a la naturaleza de la amenaza.

5.3 Con independencia de lo anterior, los Comités Locales de Seguridad de cada aeropuerto o la Dirección de Navegación Aérea correspondiente podrán aplicar medidas de protección adicionales a las establecidas en las instalaciones aeroportuarias o de navegación aérea.

## 6. MEDIDAS ASOCIADAS A CADA NIVEL DE PROTECCIÓN AVSEC

6.1 Cada nivel de protección AVSEC lleva aparejado la inmediata puesta en marcha de un grupo de medidas tendentes a reducir el riesgo a niveles tolerables y sostenibles. Las medidas previstas para cada nivel deben ofrecer suficiente grado de flexibilidad en su gestión y aplicación como para permitir adecuar la respuesta a la naturaleza de la amenaza y a los posibles escenarios de un acto de interferencia ilícita.

6.2 Las medidas de seguridad - adicionales a las establecidas en el Programa Nacional de Seguridad para la aviación civil- tienen por objeto prevenir posibles actos de interferencia ilícita debido al incremento de la amenaza y corresponden a los Niveles de Protección 2, 3 y 4.

6.3 Estas medidas de seguridad se aplicarán por ámbitos de actuación o áreas relacionadas con la prestación del servicio del transporte aéreo (aeronaves, inspección de pasajeros, equipaje de mano o de bodega, carga...) que pudieran ser utilizados como medio para cometer el ataque.

6.4 Dichas medidas se especifican en un cuadro adjunto al procedimiento y recogen los diferentes apartados que se incluyen en el Programa Nacional de Seguridad.

6.5 Algunas medidas, tales como elevar la frecuencia de las patrullas, establecer controles de acceso en las zonas públicas del aeropuerto, aumentar inspecciones manuales a pasajeros y personal, realizar inspección de la carga conocida o incrementar el número de zonas de los vehículos a inspeccionar cuando acceden a zonas restringidas, requieren un alto despliegue de medios.

6.6 Por otra parte, la implantación de este tipo de medidas o de otras como limitar el acceso a zona restringida de personal y de vehículos o reforzar las medidas y protocolos de seguridad de los sistemas de información de los activos críticos definidos para garantizar la protección y continuidad de los mismos, suponen una incidencia operacional elevada, por lo que sin perjuicio de que deberá prevalecer la garantía de protección de personas y bienes frente a otros criterios, se deberá evaluar adecuadamente el impacto y la sostenibilidad de las medidas a aplicar.